

REFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADQUISICIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los arts. 35 frac. VIII de la Constitución Política; 4º., 5º., y 6º., y 21 y 22 fracs. I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

Que concierne al Poder Ejecutivo del Estado la administración de los bienes y servicios necesarios para la debida atención y cumplimiento de sus programas y acciones de gobierno.

Que la Comisión de Adquisiciones fue creada por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 26 de julio de 1983, con el objeto de optimizar los mecanismos de adquisiciones a través de una administración honesta y eficiente de los recursos públicos, estableciendo los criterios adecuados mediante un sistema de comparación de costos.

Que desde su constitución dicho órgano ha carecido de la normatividad básica suficiente para regular su buen funcionamiento, propiciándose con ello que sus actividades se llevaran a efecto sin ningún método preestablecido para obtener la productividad deseada, y en consecuencia de ello se dejaba de cumplir con los objetivos originales que le dieron existencia.

Que la reorganización de la Comisión de Adquisiciones requiere la dotación de instrumentos normativos adecuados al propósito gubernamental de modernización administrativa, que permitan eliminar prácticas tradicionales de aparente eficacia; por disposiciones que señalen de forma clara y precisa las atribuciones y funciones de dicho órgano colegiado.

Que la Comisión de Adquisiciones es una instancia administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, que conjuga en su seno la participación plural de las partes que intervienen en el procedimiento de adquisiciones de bienes y servicios, y que siendo la suma de esfuerzos el denominador común, habrá de producirse el intercambio real de experiencias y de información que ayude a la selección adecuada y oportuna de los satisfactores que demandan las dependencias del Ejecutivo, para cumplir con el cometido que tienen establecido en la Ley Orgánica de la materia, y de esta manera se alcancen beneficios considerables, tanto en el gasto mismo, al invertirlo en bienes o servicios que cumplan con las especificaciones y características necesarias para lo que fueron adquiridos, como en lo económico obteniendo mejores precios.

Que se requiere el aprovechamiento de la experiencia y capacidad de los empresarios jaliscienses, que con sus productos y servicios coadyuvan al buen cumplimiento de las actividades del aparato gubernamental: de donde resulta en muestra de solidaridad, refrendar la preferencia de los productos locales sobre los de otras entidades, cuando éstos se oferten en igualdad de circunstancias, de calidad, servicio, precio y tiempo de entrega.

Que es necesario incorporar en el seno de la Comisión a la totalidad de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo, a efecto de que participen activamente y sean corresponsables en el procedimiento de abasto de sus propios requerimientos.

Que es objetivo institucional incorporar a la Comisión de Adquisiciones al procedimiento de adquisiciones de bienes y servicios, como una instancia administrativa que en lo subsecuente deberá de observarse en el desahogo de los trámites de asuntos de su competencia.

Que es compromiso permanente de esta administración modernizar y actualizar los sistemas y procedimientos administrativos que nos permitan insertar en dicho contexto el desarrollo de la entidad.

Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo expedir la normatividad y reglamentación de los órganos o comisiones dependientes del Poder Ejecutivo para fijar las bases sobre las cuales habrán de funcionar.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO, COMPETENCIA Y DOMICILIO

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto reformar y reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Jalisco, para cuyo efecto se entenderá por:

Comisión: La Comisión de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Jalisco;

Secretaría: La Secretaría de Administración;

Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas que integran el Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con los artículos 23, 44 y 47 de su Ley Orgánica.

Artículo 2.- La Comisión es un órgano colegiado, de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones de bienes y servicios, aplicando criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez en el ejercicio de la función de adquisiciones.

Artículo 3.- Es competencia de la Comisión conocer de las adquisiciones de bienes y servicios cuando por la cuantía de su costo, requieran acuerdo previo del titular del Poder Ejecutivo, en la forma que prevé el decreto que autoriza el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, excepción hecha de los siguientes casos:

- I. La adquisición de bienes y servicios básicos como son: energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones, combustibles, alimentos y apoyos logísticos para eventos oficiales;
- II. Cuando las adquisiciones hubiesen sido acordadas por la Comisión y posteriormente se rescindan por causas imputables al proveedor;
- III. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación y reparación de bienes muebles, en lo que no sea posible precisar; el catálogo de conceptos de trabajo y costos;
- IV. Las adquisiciones que se requieran para la atención de situaciones generadas por casos fortuitos, de fuerza mayor o de urgencia, previo acuerdo del Gobernador del Estado, en el que se hará constar tal circunstancia;
- V. Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior, y
- VI. Las adquisiciones que se ejecuten parcial o totalmente con recursos provenientes de la Federación, de acuerdo a la obligatoriedad de observar la normatividad federal.

Artículo 4.- El domicilio de la Comisión será el mismo en que se encuentren asentadas las oficinas de la Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y ORGANIZACION

Artículo 5.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, la Comisión tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
- II. Siete vocales en los términos del artículo 7 del presente acuerdo;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Los invitados, que sólo tendrán voz.

Artículo 6.- La Comisión será presidida por el Vocal representante de la Secretaría.

Artículo 7.- Los vocales serán los titulares de las dependencias y de los organismos del sector privado que se enuncian, o los representantes que ellos designen:

- I. Secretaría de Administración;
- II. Secretaría Finanzas;
- III. Contraloría del Estado;
- IV. Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- V. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- VI. Consejo Nacional de Comercio Exterior;
- VII. Centro Empresarial de Jalisco;
- VIII al XIV. Se derogan.

Artículo 8.- Por cada Vocal Propietario, se nombrará un Suplente.

Artículo 9.- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo titular y un Suplente, que serán designados por el Secretario de Administración.

Artículo 10.- La designación de vocales, en caso de que no sean los titulares de las dependencias, deberá recaer preferentemente en el responsable de su área administrativa.

Artículo 11.- Los cargos en la Comisión serán honoríficos y por tanto no remunerados, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y tiempos de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las adquisiciones de bienes y servicios, materia de su competencia;
- II. Proponer la obtención de asesoría externa especializada en las adquisiciones que por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización de los

bienes o servicios, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia, debiendo acudir en el orden siguiente; a las dependencias del Gobierno del Estado por su ámbito de competencia conozcan la materia, instituciones de educación superior de la entidad, empresas, laboratorios o despachos profesionales, asimismo invitar a servidores públicos que por sus funciones, coadyuven a la fundamentación de las resoluciones.

- III. Sugerir fuentes de aprovisionamiento o alternativas de suministro para satisfacer los requerimientos de las dependencias;
- IV. Allegar la información de las condiciones que rigen en el mercado sobre bienes y servicios, mediante la investigación y evaluación de precios, calidades y productos, para fortalecer los elementos y criterios de asignación de las adquisiciones;
- V. Orientar las adquisiciones en favor de empresas radicadas en el Estado, cuando la calidad, servicio, precio, condiciones de pago y tiempos de entrega, ofertadas por otras de distinta entidad, se encuentren en igualdad de condiciones;
- VI. Procurar las adquisiciones, en partes proporcionales, en favor de aquellos proveedores que oferten el mismo bien o servicio, en igualdad de condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y tiempo de entrega, atendiendo el principio de equidad;
- VII. Analizar la conveniencia de la contratación simultánea y/o escalonada entre varios proveedores, cuando en función del volumen, importancia o tiempos de entrega de las adquisiciones, se considere prudente;
- VIII. Fomentar la uniformidad y estandarización de los bienes y servicios a adquirirse por el Gobierno del Estado;
- IX. Informar anualmente al titular del Poder Ejecutivo respecto de las actividades desarrolladas en dicho período; y
- X. Las demás que permitan alcanzar el objeto de la Comisión y que le sean conferidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 13.- El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. En caso de empate en la votación emitir su voto de calidad;
- V. Autorizar las actas de las sesiones aprobadas por los integrantes;
- VI. Orientar las sesiones y resoluciones de la Comisión al cumplimiento cabal y estricto de las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que regulen la materia de adquisiciones;
- VII. Conducir las acciones y resoluciones de la Comisión a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez, que deben de concurrir en la función de adquisiciones;

- VIII. Procurar que las acciones y resoluciones de la Comisión, tengan por objeto el mejoramiento y optimización de: la función de adquisiciones y los recursos presupuestales que se asignen para la compra de bienes y servicios;
- IX. Promover que las acciones y resoluciones de la Comisión contribuyan al cumplimiento eficaz de los programas, prioridades, actividades, metas y objetivos del Gobierno del Estado;
- X. Procurar que las acciones y resoluciones de la Comisión obtengan en favor del Gobierno del Estado las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;
- XI. Ordenar el área operativa correspondiente de la Secretaría, la ejecución de las resoluciones emitidas por la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- XII. Recibir las acreditaciones ante la Comisión de los vocales propietarios y suplentes de las dependencias y organismos del sector público, y
- XIII. Informar mensualmente al titular de la Secretaría las actividades de la Comisión.

Artículo 14.- Los vocales de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Acudir puntual e invariablemente a las sesiones con voz y voto, debiendo hacerlo el titular y por excepción el suplente;
- II. Analizar los casos y asuntos que se someten a la consideración de la Comisión y que se consignen en el orden del día, apoyando sus análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- III. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de los casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución de la Comisión;
- IV. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o bien su conformidad o inconformidad con los contenidos del acta de sesión y las resoluciones de la Comisión;
- V. Emitir su voto u opinión y requisitar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones de la Comisión, y
- VI. Refrendar su participación en las actas de las sesiones.

Artículo 15.-Las funciones del Secretario Ejecutivo serán las siguientes:

- I. Recibir conforme al procedimiento, los casos y asuntos que se someterán a la consideración y resolución de la Comisión e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción.
- II. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución de la Comisión;
- III. Elaborar y notificar a los miembros de la Comisión, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Comisión;

- IV. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- V. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados;
- VI. Elaborar, requisitar y resguardar la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones de la Comisión, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones de la Comisión y mantener informado al Presidente, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- VIII. Elaborar los informes de actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente o el titular de la Secretaría.

Artículo 16.- Los invitados de la Comisión son los servidores públicos cuyas funciones estén vinculadas con los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión y cuya presencia se requiera.

Artículo 17.- Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 18.- La Comisión deberá sesionar en forma ordinaria quincenalmente, salvo que no existan asuntos a tratar; y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario por el Presidente de la Comisión o por la mayoría de sus miembros.

Artículo 19.- La convocatoria deberá notificarse a los integrantes de la Comisión, con un mínimo de dos días de anticipación a la fecha de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 20.- Los casos y asuntos que deban ser objeto de consideración y resolución de la Comisión se presentarán por el conducto único del Secretario Ejecutivo.

Artículo 21.- El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo conforme al orden del día emitida para tal efecto.

Artículo 22.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Comisión quedará debidamente integrada con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de concurrentes.

Artículo 23.- Las sesiones de la Comisión deberán observar formal y cabalmente el siguiente procedimiento:

- I. Los miembros presentes registrarán su asistencia en una lista que contenga los siguientes datos: número de la sesión, fecha en que se celebra, hora y lugar, nombre del miembro, área que representa, calidad en la que asiste y firma la sesión;
- II. El Secretario Ejecutivo pasará lista de presentes, determinará si existe quórum legal y lo comunicará al Presidente, quien declarará formalmente si procede, se

pospone o cancela la sesión;

- III. El Secretario Ejecutivo leerá el acta de la sesión anterior;
- IV. Quien presida la sesión, preguntará a los miembros presentes si existen o no observaciones al acta de la sesión que corresponda; de no haberlas, procederá a declarar aprobada el acta; de haberlas, pedirá al Secretario Ejecutivo tomar nota de las observaciones, para que, de proceder, éste modifique o adicione el acta correspondiente;
- V. El Secretario Ejecutivo procederá a requisitar el acta aprobada recabando la firma de los miembros que hayan participado de los hechos;
- VI. El Secretario Ejecutivo procederá a exponer los casos y asuntos, que sobre adquisiciones se presenten a la consideración y resolución de la Comisión. Al efecto, seguirá estricta y cabalmente el orden del día;
- VII. Los casos y asuntos se presentarán en forma individual y serán objeto de análisis, evaluación y deliberación por parte de los miembros de la Comisión, quienes deberán aportar propuestas concretas de resolución en torno al caso o asunto que les ocupe, y
- VIII. Quien presida la sesión, es el único facultado para ceder, limitar o suspender el uso de la palabra a los miembros de la Comisión y procurará en todo momento que la exposición de los puntos de vista se ajusten al carácter serio, responsable y elevado que el trabajo del órgano colegiado amerita.

Artículo 24.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate, tendrá voto de calidad quien la presida.

Artículo 25.- De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

Artículo 26.- Los asuntos que por causas o razones suficientes no fueran posible acordarse en la sesión de turno, deberán ser resueltos en la inmediata posterior.

Artículo 27.- La documentación utilizada en el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en la Secretaría y su contenido así como los asuntos que se traten revestirán la característica de información confidencial.

Artículo 28.- Se faculta al Secretario de Administración para que conozca de cualquier circunstancia no prevista en el presente acuerdo y provea su resolución.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que contravengan al presente.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el licenciado Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano licenciado Enrique Romero González, Secretario General de Gobierno, quien certifica y da fe.

Guadalajara, Jalisco, mayo 28 de 1991

Lic. Guillermo Cosío Vidaurri
Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Enrique Romero González
Secretario General de Gobierno

REFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADQUISICIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

APROBACION: 28 DE MAYO DE 1991.

PUBLICACION: 30 DE MAYO DE 1991.

VIGENCIA: 31 DE MAYO DE 1991.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo por el que se reforman las siguientes disposiciones: del artículo 5 el párrafo inicial y las fracciones I, II, III y IV; el 6; del 7 el párrafo inicial y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; los artículos 8, 10, 11; y del 12 la fracción IX; y el 14. Asimismo, se derogan del artículo 7, las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 25 de agosto de 1992.